



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0781

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 1 de Octubre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, con fundamento en el Capítulo I del Título Trece de la Ley Federal del Trabajo en vigor, expido la presente:

CONVOCATORIA

I.- Se convoca a las representaciones obreras y patronales registradas, a los trabajadores libres y patrones independientes, de las ramas industriales, empresas y establecimientos de Jurisdicción Local del Estado de Campeche, para que por conducto de sus respectivos Delegados asistan a las convenciones que se celebrarán el día **5 de diciembre del año 2018**, en las cuales se elegirán a los Representantes Obreros y Patronales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche y Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta Ciudad, para el periodo comprendido del día **1 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2025**.

II. - Tienen derecho a designar Delegados para las convenciones los trabajadores y patrones ya mencionados de conformidad con lo establecido en los artículos 652 y 653 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

III.- Los padrones correspondientes a las representaciones obreras y patronales deberán presentarse ante el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sita en la Avenida José López Portillo No. 292, Fraccionamiento Área Comercial Arboledas de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

IV.- Los documentos a que se refiere el inciso anterior deberán presentarse el día **20 de octubre del año en curso**, a más tardar, de conformidad con lo establecido en el artículo 656 del ordenamiento laboral antes indicado.

V.- En las convenciones que se celebren, se elegirá un representante propietario y un suplente, por cada uno de los sectores obrero y patronal, para integrar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y las Juntas Especiales respectivas.

VI.- La convención en que se elegirá a los Representantes Obreros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, tendrá verificativo a las **9:00 horas del día 5 de diciembre del año 2018**, en el domicilio de dicha Junta, ubicado en la Avenida José López Portillo No. 143, Local 21, entre calle Lezmar y San Diego, de la colonia Tepeyac, C.P. 24096, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, y la convención en la que se elegirá a los Representantes de los Patronos de la referida Junta, tendrá verificativo a las **10:30 horas del día 5 de diciembre del año en curso**, en el domicilio antes citado.

VII.- La convención en que se elegirán a los Representantes Obreros de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, tendrá verificativo a las **9:00 horas del día 5 de diciembre del año 2018**, en el domicilio de la citada Junta, sito en la calle 30 No. 108 entre 33 y 31, Planta Alta, de la colonia Centro, (a un costado de Banorte), C.P. 24100, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, y la convención en que se elegirán a los Representantes de los Patronos de la mencionada Junta, tendrá verificativo a las **12:00 horas del día 5 de diciembre del año en curso**, en el referido domicilio.

VIII.- La convención en que se elegirán a los Representantes de los Trabajadores Académicos o Administrativos, de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN y del INSTITUTO CAMPECHANO, pertenecientes a la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, tendrá verificativo a las **12:00 horas del día 5 de diciembre del año 2018**, en el domicilio que ocupa la referida Junta, ubicado en la Avenida José López Portillo No. 143, Local 21, entre calle Lezmar y San Diego, de la colonia Tepeyac, C.P. 24096, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

La convención en que las instituciones antes señaladas nombrarán a sus representantes, acorde al artículo 353 T de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tendrá verificativo a las **13:00 horas del día 5 de diciembre del año 2018** en el domicilio de la propia Junta.

IX.- Para los efectos de los artículos 652 y 653 del ordenamiento laboral invocado, los trabajadores y patrones formarán los padrones a que se refiere el artículo 654 de la citada Ley, debiendo contener dichos padrones los datos señalados en el artículo 655 de dicho ordenamiento. Las credenciales deberán registrarse ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública Estatal, a más tardar el día 15 de noviembre del año en curso, a fin de que los Inspectores del Trabajo comprueben y certifiquen la exactitud de los padrones.

La autoridad registradora certificará, con vista de los datos de los Inspectores del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial, lo anterior conforme a lo ordenado en los artículos 657 y 658 de la Ley de la materia.

X.- En el funcionamiento de las convenciones se observarán las normas establecidas en el artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo vigente. Si ningún Delegado o Patrón independiente concurre a la convención, se entenderá que los interesados delegan la facultad para realizar la elección respectiva, al Gobernador del Estado de Campeche, en atención a lo dispuesto por el artículo 661 del citado ordenamiento legal.

XI.- Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de conformidad con el artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MPO. Y ESTADO DE CAMPECHE, 01 DE OCTUBRE DE 2018.- **LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

SECCIÓN JUDICIAL



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE: -

ACUERDO

CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.-

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprueba que la próxima Sesión Ordinaria de Pleno de este órgano colegiado, convocada para el día **3 de octubre de 2018, a las 12:00 horas**, se celebre en las instalaciones del Poder Judicial del Segundo Distrito Judicial, en el municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, consecuentemente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, despachará por ese día, en la Avenida Santa Isabel, número 160, entre calle Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C.P.24155, teléfono 01-938-38-1-93-35, Municipio de Carmen, Campeche, habilitada para ese fin. -

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito, Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal y al Tribunal Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.-

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA-

EL PRESENTE ACUERDO DENOMINADO **CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÍS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÍS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.- RÚBRICA.-

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 30901

Nombre: Ángel Alvarado Salgado, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00213, relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/13-2014/00513, instruida a Alfredo José Salomón Carmona y Ulises González Gómez, por los delitos de Asalto, Robo con Violencia y Robo; esta Sala Penal con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

"...PRIMERO: Se declaran fundados los agravios de los defensores y de los sentenciados; de infundados los agravios expresados por la Fiscalía. SEGUNDO: Se

REVOCA la sentencia condenatoria de fecha 27 de junio de 2017 y en su lugar se dicta Sentencia Absolutoria a Alfredo José Salomón Carmona y Ulises González Gómez por no acreditarse su plena responsabilidad en la comisión de los delitos de Asalto, Robo con Violencia y Robo. Ahora bien, en razón de que los sentenciados Alfredo José Salomón Carmona y Ulises González Gómez se encuentran guardando prisión preventiva, gírese las correspondientes boletas de excarcelación para su inmediata libertad. TERCERO: Se ordena solicitar a la C. Juez de la causa penal que a su vez requiera al Agente del Ministerio Público informes sobre el curso que se les diera a las denuncias de tortura que alegaron en su declaración preparatoria los sentenciados Alfredo José Salomón Carmona y Ulises González Gómez; información que deberá ser remitida en el término de quince días hábiles a esta Sala Penal. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se

encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de septiembre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO: 21626

C. CARMELITA BENÍTEZ MÉNDEZ
EXPEDIENTE NUMERO 374/17-2018/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. JORGE MUÑOZ ZAVALA EN CONTRA DE L C. CARMELITA BENÍTEZ MÉNDEZ, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO-**

VISTOS: Téngase por presentada a LIC. RITA DEL CARMEN HOMA TORRES, asesor técnico de JORGE MUÑOZ ZAVALA con su escrito de cuenta por medio del cual solicita se notifique a CARMEN BENÍTEZ MÉNDEZ, CARMELINA BENITES MÉNDEZ y CARMELA BENITES MÉNDEZ, por medio del periódico oficial en consecuencia; **SE PROVEE:** -

1.- Como lo solicita la ocursoante y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales

ofrecidas por el promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias con las cuales se acredita la ignorancia del domicilio actual de **CARMEN BENITEZ MÉNDEZ, CARMELINA BENITES MÉNDEZ y CARMELA BENITES MÉNDEZ**, en consecuencia, en cuanto a la solicitud de divorcio planteado por **JORGE MUÑOZ ZAVALA**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.-

"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación,** ya que **JORGE MUÑOZ ZAVALA**, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la

implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

onio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio

libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:-

“DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que

en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna, otra cuestión semejante contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.” -

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

5).- Por lo antes expuesto, se **declara disuelto el matrimonio** de los CC. **JORGE MUÑOZ ZAVALA y CARMELINA BENITES MÉNDEZ**, consecuentemente,

se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes:

a).- Los CC. **JORGE MUÑOZ ZAVALA y CARMELINA BENITES MÉNDEZ**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que ambos sean notificados de esta resolución.-

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el **régimen de sociedad conyugal**, y ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales para que se considere instituida dicha sociedad conyugal, tal y como lo previenen los artículos 198, 199, 202 del Código Civil del Estado, y acorde a lo que señala el artículo 189 Ibidem, el matrimonio se entiende celebrado bajo el régimen patrimonial de **SEPARACIÓN DE BIENES** por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente.

d).- Se dejan a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, en caso de que tengan derecho a la pensión alimentaria o a la pensión compensatoria. -

e) No se decreta nada respecto a la guarda y custodia, ni alimentación en razón de que durante el matrimonio de **JORGE MUÑOZ ZAVALA y CARMELINA BENITES MÉNDEZ** ya son mayores de edad.

6).- Se reserva de girar oficio al Registro Civil hasta en tanto anexen el recibo de pago correspondiente. -

7).- Por último, túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a **JORGE MUÑOZ ZAVALA** en el domicilio ubicado en la Calle Jesús Reyes Heróles, Manzana 13, Lote 15 entre cruceo y Calcita Colonia Luís Donald Colosio, Cp. 24023. - -

Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a **CARMELINA BENITES MÉNDEZ** (parte demandada), de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de

esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE...” Sic.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 06 DE AGOSTO DE 2018.- LICDA. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO: 21753

C. LUIS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ
C. ERICKA DELFINA FLORES HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE NUMERO 654/16-2017/3F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR LA C. OLGA LIDIA RAMÍREZ ALEGRÍA EN CONTRA DE LOS CC. LUIS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ Y ERICKA DELFINA FLORES HERNÁNDEZ, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos y el escrito de cuenta; en consecuencia, **SE PROVEE: PRIMERO:** Toda vez que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio

de los C. LUIS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ y ERICKA DELFINA FLORES HERNÁNDEZ, siendo infructuosos los resultados; por lo que es procedente notificar a la parte demandada por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado, lo anterior en base a lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice: -

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.-

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías de la parte actora a ejercer su derecho y del demandado a defenderse, por lo que de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se sirva notificar a la parte demandada, la sentencia que disolvió el vínculo matrimonial, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por **tres veces en el espacio de quince días**, la presente declarativa de divorcio de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete; misma que textualmente dice:-

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMP., A TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O: Se tiene por presentada a la C. OLGA LIDIA RAMÍREZ ALEGRÍA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Jazmín número veintidós (22) por Narciso, Colonia Jardines de esta Ciudad, (como referencia a una cuadra del Mini súper EL CAÑÓN, promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, en contra de los CC. LUIS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ Y ERICKA DELFINA FLORES HERNÁNDEZ, quien puede ser notificados y emplazados, el PRIMERO en su domicilio ubicado en la calle Guerrero número 21 entre calle treinta y nueve (39) y Delicias, Colonia Lomas

del Sureste y la SEGUNDA en su domicilio ubicado en la calle Segunda Privada del Paso de las Águilas s/n Colonia Ampliación Polvorín (ultima casa del fondo del lado derecho), ambos de esta ciudad, código postal 24060, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente original y duplicado, márquese con el número 654/16-2017/3F-1, e ingrese al sistema SIGILEX para su respectiva tramitación.

2).- Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

3).- Con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en lo numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE la demanda de cuenta; motivo por el cual túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva a notificar al C. LUIS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ, en su domicilio ubicado en la calle Guerrero número 21 entre calle treinta y nueve (39) y Delicias, Colonia Lomas del Sureste de esta ciudad y a la C. ERICKA DELFINA FLORES HERNÁNDEZ en su domicilio ubicado en la calle Segunda Privada del Paso de las Águilas s/n Colonia Ampliación Polvorín (ultima casa del fondo del lado derecho), de esta ciudad, con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, haciéndole saber que cuentan con el término de cuatro días, para que comparezcan ante el despacho de éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviere.

4).- Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del código civil del estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuentan con un término de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, apercibiendo que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad.-

I.- La guarda y custodia de los niños J.D.J.G.F. y J.G.G.F., la ejercerá la C. OLGA LIDIA RAMÍREZ ALEGRÍA (abuela paterna).

5).- Asimismo y con fundamento en lo que establece el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado y artículo 300 del Código Civil del Estado, en relación con el 25 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado, cítese a los CC. OLGA LIDIA RAMÍREZ ALEGRÍA, ERICKA DELFINA FLORES HERNÁNDEZ Y LUIS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ; al Agente del Ministerio Público de la adscripción, así como a la Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, para que

comparezcan ante el despacho de este Juzgado a una audiencia para mejor proveer, misma que tendrá lugar el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con los niños antes mencionados.

6).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AL REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF ESTATAL Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..." Sic.

SEGUNDO: Toda vez que la audiencia fijada en el auto que se transcribe líneas arriba es extemporánea, con fundamento en lo que establece el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado y artículo 300 del Código Civil del Estado, en relación con el 25 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado, cítese a los CC. OLGA LIDIA RAMÍREZ ALEGRÍA, ERICKA DELFINA FLORES HERNÁNDEZ Y LUIS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ; al Agente del Ministerio Público de la adscripción, así como a la Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado a una audiencia para mejor proveer, misma que tendrá lugar el día diez de diciembre del dos mil dieciocho a las diez de la mañana, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con los niños antes mencionados; apercibidos de no asistir a dicha diligencia se les aplicara la multa señalada en el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - **NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..." Sic.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 27 DE AGOSTO DE 2018.- LICDA. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 128/17-2018-2017/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA.

EXPEDIENTE NO. 128/17-2018-2017/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR LAS LICENCIADAS ROSA NOEMÍ CHABLE HUCHIN Y ROSA ISABEL DZUL CHABLE, APODERADAS LEGALES DEL C. PABLO PÉREZ CRUZ, EN CONTRA DE LAS CC. MARÍA SOLEDAD PARRA BARCELÓ Y PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA. LA C. JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:--

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S: 1).- El oficio 049001/410'100/2205_OJCP/2018, de la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso del IMSS, mediante el cual comunica que se están realizando las acciones de manera interna a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, por oficio 1160/17-2018/JOFA/2-I, de fecha once de julio dos mil dieciocho.-

2).- El oficio 2174/2018 del Licenciado MARCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, mediante el cual informa que la C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA, no se encuentra en la base de datos de dicho Instituto.

3).- El oficio 049001/410'100/2290_OJCP/2018, de la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos

del IMSS, en Campeche, mediante el cual señala que el Jefe de Oficina de Afiliación de la Subdelegación, informó que la **C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA**, con número de Seguridad Social, 8113921145, cuenta con domicilio registrado en dicha Subdelegación, siendo el ubicado en la calle 16, número 422, San Román, Campeche.- 4).- La constancia actuarial de la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS, Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo emplazar a juicio a la **C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA**, en el domicilio proporcionado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, tal como se ordenó en el auto de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, por los motivos expuestos, en consecuencia; **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y dése vista a la parte actora con el contenido del mismo para su conocimiento.

2).- Se tiene por realizada la diligencia actuarial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho y en atención a la misma, dése vista a la parte actora con el contenido del mismo para su conocimiento.

3).- Ahora bien, en atención a lo informado por la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, en Campeche, se advierte que el domicilio proporcionado es el mismo en el cual no se pudo realizar el emplazamiento de la codemandada, tal como se aprecia en la constancia actuarial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, y toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de la **C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA**, y en el domicilio proporcionado, por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, y por la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, en Campeche, no se logró el emplazamiento de la **C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA**, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, de la antes citada, por ende se ordena emplazar a juicio a la **C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 128/17-2018/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurada

por las Licenciadas **ROSA NOEMÍ CHABLE HUCHIN** y **ROSA ISABEL DZUL CHABLE**, en su carácter de Apoderadas Legales del **C. PABLO PÉREZ CRUZ**, en contra de las **CC. MARÍA SOLEDAD PARRA BARCELO** y **PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

4).- De igual forma, se hace del conocimiento a la demandada, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

5).- Asimismo, se le hace saber a la demandada, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

6).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los

intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

8).- También, se le hace saber a la **C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de septiembre de dos mil dieciocho.-

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

ROBERTO JIMENEZ GUZMAN

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 182/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR NORMA ALICIA ZAVALA DELGADO EN CONTRA DE ROBERTO JIMENEZ GUZMAN Y ROSAUDA DEL CARMEN ORDAZ FUENTES, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE

A LA LETRA DICE:

J JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.- -

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) los escritos de NORMA ALICIA ZAVALA DELGADO, mediante el cual da contestación a la vista ordenada en autos y solicita se emplace al demandado por medio del periódico. En consecuencia SE PROVEE: 1) Téngase por presentada a NORMA ALICIA ZAVALA DELGADO con su escrito de cuenta y de conformidad con el numeral 280 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la contestación a la vista que se le hiciera mediante auto del dieciocho de abril del dos mil dieciocho, haciendo de su conocimiento que dichas manifestaciones serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.-

2) Como lo solicita NORMA ALICIA ZAVALA DELGADO en su escrito de cuenta y observándose de autos que no se pudo emplazar a la parte demandada en los domicilios que proporcionaron las diversas dependencias en los oficios que obran en autos, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de ROBERTO JIMÉNEZ GUZMÁN, por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a ROBERTO JIMÉNEZ GUZMÁN el presente proveído y el del once de diciembre del dos mil diecisiete, otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.- -

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentado a NORMA ALICIA ZAVALA DELGADO, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la vía ordinaria civil de rescisión de contrato de promesa de compraventa, en contra de ROBERTO JIMÉNEZ GUZMÁN y ROSAURA DEL CARMEN ORDAZ FUENTES de quienes se reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia SE PROVEE: 1) De conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado sitio en la calle Niebla,

entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha, número 2, del fraccionamiento Fracciorama 2000, c.p. 24090, de esta ciudad.-

2) Con fundamento en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del ocursoante al licenciado ROMÁN JAVIER WONG CÁMARA.-

3) Con fundamento en los artículos 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2147, 2148 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 259, 261, 262, 266 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la presente demanda en la vía ordinaria civil de rescisión de contrato de promesa de compraventa promovido por NORMA ALICIA ZAVALA DELGADO, en contra de ROBERTO JIMÉNEZ GUZMÁN y ROSAURA DEL CARMEN ORDAZ FUENTES.-

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márchese con el número 182/17-2018/1°C-I.-

5) Como lo solicita NORMA ALICIA ZAVALA DELGADO en su escrito inicial de demandada y a reserva de turnar los presentes autos para emplazar a los demandados, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de la Delegación Campeche; a la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial; al Director de la Agencia Estatal de Investigación; al Secretario de Seguridad Pública; a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad de Campeche; al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social; al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex) Sucursal Campeche; y a Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V., para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirvan informar el domicilio de ROBERTO JIMÉNEZ GUZMÁN y ROSAURA DEL CARMEN ORDAZ FUENTES, para efectos de que sean notificados y emplazados a juicio.-

6) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar

el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7) En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentra protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.....,

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Ahora bien, es menester aclarar que si bien cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento antes citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a NORMA ALICIA ZAVALA DELGADO que las publicaciones en el periódico oficial es su costa, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso

efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación

con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.). Página: 3318.- - - - -

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la actuario de este Juzgado en el término de tres días y posterior a dicho término ante la secretaria del Juzgado para que le sea entregado el oficio dirigido al periódico oficial y la cédula de emplazamiento.-

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/ AJRM/Lugardo

LICENCIADA ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

JOSE LUIS RODRIGUEZ CERVERA

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 209/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR JORGE EMILIO SABIDO ROSADO EN CONTRA DE LOS CC. SALVARO MENDOZA AVILA, YANUARIO MENDOZA AVILA Y OTROS LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de JORGE LUIS YAN JIMENEZ, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio del demandado y se emplace a juicio por medio del Periódico Oficial del Estado. En consecuencia SE PROVEE: 1) Como lo solicita JORGE LUIS YAN JIMENEZ, en su escrito de cuenta y observándose de autos que no se pudo emplazar a la parte demandada en los domicilios que proporcionaron las diversas dependencias en los oficios que obran en autos, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CERVERA, “demandado”, por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CERVERA, el presente proveído y el del nueve de febrero del dos mil diecisiete, otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Se tienen por presentado por su propio y personal derecho al ciudadano JORGE EMILIO SABIDO ROSADO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, a los ciudadanos, ÁLVARO MENDOZA ÁVILA, YANUARIO MENDOZA ÁVILA, QOUBER GUALBERTO ABAN DORANTES, CARLOS RODRÍGUEZ CERVERA, ELEAZAR TORRES ZALASAR, NEMECIO CHUC AZCARATE, NEMECIO CHUC CHABLE, FRANCISCO CHUC CHABLE, JUVENTINO BURGOS CALAN, REYNA LÓPEZ COCON, BRIGIDO UC MARTÍNEZ, ADRIANO NAAL PECH, SILVERIO REYES, PERFECTO NAAL PECH, REYNA RAMOS MEDINA, CANDELARIA POOT, JOSÉ LÓPEZ COCON, JUAN TORRES TOMAS, PABLO LULE MONTALVO, FREDY UC CHABLE, DONACIANO GARCÍA, GABRIELA RODRÍGUEZ UC, EDER MAY GUZMÁN, WIBERTH

RODRÍGUEZ NAAL, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ UC, YOVANY MENDOZA RODRÍGUEZ, JACINTO HERNÁNDEZ RUIZ, ALEJANDRO REYES, ALEJANDRO REYES SILVANO, NICOLAS CAAMAL CAN, ISAÍAS DZIB MARTÍNEZ, RAÚL ABAN UC, ESTEBAN CLARA CRUZ, MANUEL ÁNGEL DELGADO DELGADO, ELUTERIO GÓMEZ GONZÁLEZ, CARLOS COCON RODRÍGUEZ, RAÚL ACAHUA CANCINO, JUAN MAY MAY y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CERVERA, quienes pueden ser debidamente notificados y emplazados a Juicio en el domicilio proporcionado por el promovente en el presente escrito.-

Y de quien se reclama las prestaciones que señalan en su ocursio de cuenta y mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE: -

1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la promovente, predio número 99-A., de la calle Ecuador, entre Jalisco, y Coahuila, del Barrio de Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

3).- Ahora bien, con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, promovido por su propio y personal derecho por el ciudadano JORGE EMILIO SABIDO ROSADO, en contra de los ciudadanos: ÁLVARO MENDOZA ÁVILA, YANUARIO MENDOZA ÁVILA, QOUBER GUALBERTO ABAN DORANTES, CARLOS RODRÍGUEZ CERVERA, ELEAZAR TORRES ZALASAR, NEMECIO CHUC AZCARATE, NEMECIO CHUC CHABLE, FRANCISCO CHUC CHABLE, JUVENTINO BURGOS CALAN, REYNA LÓPEZ COCON, BRIGIDO UC MARTÍNEZ, ADRIANO NAAL PECH, SILVERIO REYES, PERFECTO NAAL PECH, REYNA RAMOS MEDINA, CANDELARIA POOT, JOSÉ LÓPEZ COCON, JUAN TORRES TOMAS, PABLO LULE MONTALVO, FREDY UC CHABLE, DONACIANO

GARCÍA, GABRIELA RODRÍGUEZ UC, EDER MAY GUZMÁN, WIBERTH RODRÍGUEZ NAAL, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ UC, YOVANY MENDOZA RODRÍGUEZ, JACINTO HERNÁNDEZ RUIZ, ALEJANDRO REYES, ALEJANDRO REYES SILVANO, NICOLAS CAAMAL CAN, ISAÍAS DZIB MARTÍNEZ, RAÚL ABAN UC, ESTEBAN CLARA CRUZ, MANUEL ÁNGEL DELGADO DELGADO, ELUTERIO GÓMEZ GONZÁLEZ, CARLOS COCON RODRÍGUEZ, RAÚL ACAHUA CANCINO, JUAN MAY MAY y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CERVERA.-

4).- En tal mérito, fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Sistema Conex y márquese con el número 209/16-2017/1°C-I.-

5).- Ahora bien, túrnense los presentes autos a la central de Actuarios a fin de que se sirva emplazar a los ciudadanos ÁLVARO MENDOZA ÁVILA, YANUARIO MENDOZA ÁVILA, QOUBER GUALBERTO ABAN DORANTES, CARLOS RODRÍGUEZ CERVERA, ELEAZAR TORRES ZALASAR, NEMECIO CHUC AZCARATE, NEMECIO CHUC CHABLE, FRANCISCO CHUC CHABLE, JUVENTINO BURGOS CALAN, REYNA LÓPEZ COCON, BRIGIDO UC MARTÍNEZ, ADRIANO NAAL PECH, SILVERIO REYES, PERFECTO NAAL PECH, REYNA RAMOS MEDINA, CANDELARIA POOT, JOSÉ LÓPEZ COCON, JUAN TORRES TOMAS, PABLO LULE MONTALVO, FREDY UC CHABLE, DONACIANO GARCÍA, GABRIELA RODRÍGUEZ UC, EDER MAY GUZMÁN, WIBERTH RODRÍGUEZ NAAL, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ UC, YOVANY MENDOZA RODRÍGUEZ, JACINTO HERNÁNDEZ RUIZ, ALEJANDRO REYES, ALEJANDRO REYES SILVANO, NICOLAS CAAMAL CAN, ISAÍAS DZIB MARTÍNEZ, RAÚL ABAN UC, ESTEBAN CLARA CRUZ, MANUEL ÁNGEL DELGADO DELGADO, ELUTERIO GÓMEZ GONZÁLEZ, CARLOS COCON RODRÍGUEZ, RAÚL ACAHUA CANCINO, JUAN MAY MAY y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CERVERA, en el domicilio ubicado en la:

Predio rustico denominado el "PORVENIR A", situado en la jurisdicción de los poblados de Seybaplaya y Sihochac del partido del Municipio de Champotón, del estado de Campeche, colindante con la colonia y/o poblado denominado "El Porvenir".-

Con las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de SEIS días para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Procesal Civil del Estado y el artículo 11 del Reglamento de la Central de Actuarios. Asimismo, que se les prevenga a los demandados que deberán de nombra a un representante común al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra.-

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

2) Ahora bien, es menester aclarar que si bien cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento antes citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a JORGE LUIS YAN JIMENEZ, que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están

inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO

VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.6o.C.9 K (10a.). Página: 3318.-

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la actuario de este Juzgado en el término de tres días y posterior a dicho término ante la secretaria del Juzgado para que le sea entregado el oficio dirigido al periódico oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/AJRM/O.CH.K.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 29 DE MAYO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO 07/17-2018/JMOI

C.- MANUEL JESÚS ARIZMENDI CASTILLO

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 Y 16, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 07/17-2018/JMOI, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE PENSIÓN ALIMENTARIA, PROMOVIDO POR LA C. MARÍA GUADALUPE HUICAB CRUZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA NIÑA DE INICIALES V.G.A.H. EN CONTRA DEL C. MANUEL JESÚS ARIZMENDI CASTILLO, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee: -

Se tiene por presentado el oficio número 049001/410*100/2102_OJCP/2018, signado por la licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, mediante el cual comunica que el Jefe de Oficina de Vigencia de Derechos de la Subdelegación San Francisco de Campeche, informó que el C. MANUEL JESÚS ARIZMENDI CASTILLO no cuenta con antecedentes registrados en esa subdelegación.-

Con fundamento en el artículo 72, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio, para que obre conforme a derecho.-

Ahora bien, la LICENCIADA INGRID OMMUNDSEN PÉREZ, Directora del Registro Civil, la LICENCIADA PAOLA MICHELINE JUSTINIANO APOLINAR, Encargada por ausencia de la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, el LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el LICENCIADO MARCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la LICENCIADA NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, informaron que en sus bases de datos no se encontró registro alguno del C. MANUEL JESÚS ARIZMENDI CASTILLO.

Que si bien es cierto el LICENCIADO ENRIQUE DE JESÚS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial del Gobierno del Estado y el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, informaron que se encontró un domicilio del C. MANUEL JESÚS ARIZMENDI CASTILLO, ubicado en la calle 35, entre 10 y 12, colonia Mirador II, Champotón, Campeche, sin embargo al apersonarse la actuario no localizó al demandado.-

Entonces, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. MANUEL JESÚS ARIZMENDI CASTILLO, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por la actuario de este juzgado, en las que consta que no pudo localizar al demandado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. MANUEL JESÚS ARIZMENDI CASTILLO.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. MANUEL JESÚS ARIZMENDI CASTILLO, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE...”

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTO el escrito y documentación adjunta de la C. MARÍA GUADALUPE HUICAB CRUZ, mediante el cual promueve Juicio oral de fijación y Aseguramiento de Alimentos en representación de su hija de iniciales V.G.A.H., en contra del C. MANUEL JESÚS ARIZMENDI CASTILLO, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 07/17-2018/JMQ1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como Asesor Técnico de la promovental LICENCIADOMANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHIN, con cédula profesional número 7814672 y R.F.C. HUHM7506163N9, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la manzana 12, lote 16 “C”, andador Rosa, esquina con Flamboyán de la Colonia las Flores II de esta ciudad, C.P. 24097.-

Ahora bien, aún y cuando la ocurrente fundamenta su acción en la vía sumaria y en el artículo 511 fracción I, misma que ha sido derogada, con fundamento en el numeral 1376 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que establece que se tramitará a través del procedimiento oral la fijación y aseguramiento de alimentos, aunado a lo expuesto por la solicitante en su escrito de cuenta, en el que señala que demanda los Alimentos y Aseguramiento de los mismos, en favor de su menor hija, se admita la demanda; en concordancia con los artículos 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. MARÍA GUADALUPE HUICAB CRUZ, a través de su Asesor Técnico en el domicilio señalado líneas arriba. -

Con fundamento en el artículo 1389 *Ibidem*, emplácese al C. MANUEL JESÚS ARIZMENDI CASTILLO, en el domicilio ubicado en la calle 16, entre calles 35 y 36 de la colonia las Brisas de Champotón, Campeche, Tortillería denominada “ALEX II”, a lado de un dispensador de agua pública, con código postal 24460, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.-

Hágasele saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Y toda vez que la C. MARÍA GUADALUPE HUICAB CRUZ, señala que el C. MANUEL JESÚS ARIZMENDI CASTILLO, tiene una tortillería por lo que tiene recursos suficientes para hacerse cargo de su responsabilidad alimentaria, se procede a fijar como medida provisional la cantidad de \$600.00 (Son: Seiscientos pesos 00/100 M.N.) quincenales, a favor de la niña de iniciales V.G.A.H., a cargo del C. MANUEL JESÚS ARIZMENDI CASTILLO. -

Asimismo, al estar involucrada una niña, debe garantizarse el puntual y pronto pago de los alimentos, de conformidad con los artículos 1, fracciones I y II, 2, 6 y 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.-

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código procesal de la materia, requiérase el pago inmediato de la pensión alimenticia al C. MANUEL JESÚS ARIZMENDI CASTILLO, quien dentro del término otorgado para contestar la demanda, deberá acreditar haber depositado la cantidad de \$600.00 (Son: Seiscientos pesos 00/100 M.N.) quincenales, a favor de su hija de iniciales V.G.A.H., quienes representada por la C. MARÍA GUADALUPE HUICAB CRUZ, ante la Central de Designaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche y/o en la cuenta bancaria que la acreedora se sirva proporcionar. -

De conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, hágasele saber al demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado).

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágasele saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin

afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, tercer párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Ministerio Público de la adscripción, y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem). -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. MARCO ANTONIO VAZQUEZ BAUTISTA.- (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **542/17-18/1-X-III**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin expresión de causa, por domicilio ignorado promovido por la C. MATILDE JIMENEZ CHAN EN CONTRA DEL C. MARCO ANTONIO VAZQUEZ BAUTISTA, el juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a diez de agosto del dos mil dieciocho.- -

VISTOS:- Se tiene por presentado al Licenciado Cesar Alejandro Mijangos Balan, en carácter de asesor técnico de la parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene solicitando se sirva emplazar al demandado por el periódico oficial del estado, toda vez que ya fue acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, solicitando la entrega de la cédula para la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado, en consecuencia **se provee: 1).**- Tal y como lo solicita el citado profesionista, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario de Divorcio sin expresión de Causa por Domicilio Ignorado, promovido por la C. Matilde Jiménez Chan, en contra del C. Marco Antonio Vázquez Bautista, siendo que la C. Actuaría interina de este Juzgado, hace constar que se constituyó hasta el domicilio proporcionado por INE, al hacer una investigación minuciosa en el mapa GPS de la página de Google, no aparece ninguna colonia en Candelaria, con el nombre de Lindavista, en consecuencia, procédase a emplazar al C. Marco Antonio Vázquez Bautista, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo

previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al citado demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.- **3).**- Asimismo, se le hace saber al mencionado profesionista que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.- **4).**- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- **5).**- Asimismo, de conformidad con los artículos 199 y 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se hace del conocimiento de las partes, que a partir del día dos de agosto del presente año, el Licenciado Felipe de Jesús Segovia Pino, se avoca al conocimiento del presente asunto, por tanto, se les concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, por lo que de considerarlo pertinente manifiesten lo que a sus derechos corresponda.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, LA ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 58/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. CRISANTA CANUL CRUZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 58/15-2016/1P-II, Instruido en contra de RAÚL RIVERO FÓSIL por considerarlo probable responsable de la comisión del delito ROBO A CASA HABITACIÓN, la C. Juez dictó un auto el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien y toda vez que del resultado del exhorto acumulado en esta pieza de autos, se advierte que no se tuvo resultados favorables respecto al domicilio de la C. CRISANTA CANUL CRUZ (fiadora), mismos que se obtuvo en la búsqueda y localización, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del veinticuatro de abril del año en curso, (ver a foja 323), se ordenó la búsqueda y localización de la C. CRISANTA CANUL CRUZ, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce su domicilio.-

- Por lo que con fecha siete de junio del año en curso, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, obteniéndose un domicilio diverso al que obra en autos de los antes mencionados; por lo que se ordenó girar exhorto al Juez Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para efectos de que se cercioran si en el domicilio obtenido de la C. CRISANTA CANUL CRUZ, habita la misma, sin tener resultados favorables tal como se aprecia en el oficio acumulado en esta pieza de autos.-

Por lo anterior, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar a la C. CANUL CRUZ (fiadora), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de requerirle que en el lapso de quince días contados a partir de que quede enterada presente ante este recinto judicial al acusado RAUL RIVERO FOSIL, para efectos de que se le haga saber de nueva cuenta las obligaciones que contrajo este, al momento de obtener su libertad bajo caución; apercibida que en caso de no presentar a su fiado en el término otorgado se procederá a darle vista al agente del ministerio público para que manifieste lo que a su derecho corresponda.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuario de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35

del Código de procedimientos penales del estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. **CRISANTA CANUL CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 58/15-2016/1P-II, Instruido en contra de RAÚL RIVERO FÓSIL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito ROBO A CASA HABITACIÓN.-
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA.CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 124/14-2015/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. EDITH DEL JESUS ROLDAN CORDERO.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito

de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de la Ciudadana CRISTINA ELIZABETH LEON LUGO querellado por la ciudadana MARIA 'PASTORA LEYVA HERNANDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a cuatro de julio del año en curso.-

VISTOS: con la certificación de la secretaria de acuerdos de fecha doce de septiembre del presente año, en la cual no compareciera el LIC. JOSE JOSE LUIS DEARA SANCHEZ, para la diligencia de Junta de Peritos.--

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos la nota y el oficio de referencia para que obren conforme a derecho corresponda.

Por otro lado y dado el auxiliar judicial informo que no lo recibieron por la fecha de la audiencia, no obstante a lo señalado por el C. JOSE SAURI SOSA, es por lo que se cita de nueva cuenta a la C. EDITH DEL JESUS ROLDAN CORDERO (TESTIGO) para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careo Constitucional, es por lo que se fija para el día y hora que a continuación se señala:

- Ocho de noviembre del año dos mil dieciocho , a las Nueve horas con treinta minutos

Asimismo deberá ser notificada por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio.

Debiendo dejar la Actuarial constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el

expediente por parte de la actuaria y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. EDITH DEL JESUS ROLDAN CORDERO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 151/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. GILBERTO TUZ KOYOC.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra del C. JULIO ROMAN DELGADO UTRERA querellado por la ciudadano SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de septiembre del año en curso.-

VISTOS: Dada las certificaciones que anteceden donde se desprende que no se llevaron a cabo los careos supletorios en virtud que no compareciera el acusado JULIO ROMAN DELGADO UTRERA.-

AL RESPECTO SE PROVEE: En virtud de los anterior y siendo que de autos se desprende que esta autoridad ha ahotado todos los medios legales para la búsqueda y localización del acusado es por lo que se procede a citar al antes mencionado de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este juzgado lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

- El día OCHO DE NOVIEMBRE del dos mil dieciocho a las 10:00, 10:30 Y 11:00horas al desahogo de la diligencia de careo supletorio con la declaración de los ciudadanos SISSI CRISTAL AGUILAR CRUZ (querellante), JOSE MIGUEL AUILAR CRUZ Y ADILIA CRUZ CORREA (testigo de hechos).-

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y

318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización. Se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no comparecer el acusado a la diligencia decretada en el presente proveído y con el fin de evitar la acumulación de expedientes en el archivo de este Juzgado de primera Instancia de Cuantía Menor, se procederá a remitir el expediente en comento al Archivo Judicial del Estado para su GUARDA Y CUSTODIA.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, dando para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al CJULIO ROMAN DELGADO UTRERA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA

MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 44/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN - DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, instruido en contra de DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ querrellado por la C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO z JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; diez de febrero del año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

AL RESPECTO SE PROVEE:"... Por otro lado dado lo anterior en virtud de que no se ha localizado desconociéndose el paradero de la C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN, esta autoridad ordena notificar la situación jurídica de fecha DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE a través de edictos tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico oficial del Estado, misma que en los puntos resolutivos a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: siendo las nueve horas del día de hoy diez de febrero del año dos mil diecisiete y dentro del término constitucional se DICTA AUTO DE SUJECION A PROCESO en contra de ciudadano DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ en la comisión del delito de QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, ilícito previsto y sancionado por los artículos 221 y 29 fracción del Código Penal del Estado, concatenados a los artículos 3 párrafo II, 36 y 40 de la convención sobre los derechos del niño, numeral 19 de la convención americana sobre los derechos humanos, constitución política mexicana en sus numerales 1 y 20 así como de los artículos 13 inciso A; 19 y 30 de la ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y por ultimo las reglas de actuaciones en su número 10 del protocolo de actuación para quienes imparten justicias en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, querrellado por la ciudadana CECILIA GRANADOS MEDELLIN.

SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculcado al defensor Público.-

TERCERO: De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y termino que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACION debiendo dejar constancia de ello en autos.-

CUARTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACION debiendo dejar constancia de ello.-

QUINTO: De conformidad con la fracción IV del apartado A del numeral 20 Constitucional hágasele saber al indiciado DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.

SEXTO: Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales al indiciado DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ se identifíquese por los medios adoptados administrativamente.-

SEPTIMO: Asimismo, hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Campeche que tiene expedido su derecho para oponerse la publicación de sus datos personales o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad

administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que e la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en termino del artículo 7 de la citada ley.- De igual manera notifíquese lo anterior a las partes.-

OCTAVO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Debiendo dejar la Actuaria constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaria y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina

de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho del mes de setiembre de dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 56/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. ATILANO DEL CARMEN MORENO LORENZO y LAZARO MORENO PEREZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULOS, instruido en contra del ciudadano JOSE ANGEL CAMPOS MOJARRAZ querrellado por los CC. JOSE LUIS MUÑOZ PARRA Y ARTURO ALEJANDRO JIMENEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a nueve de agosto del año en curso.- VISTOS:

AL RESPECTO SE PROVEE: Por otro lado dada lo anterior y observándose que aún faltan las diligencias de Testimonial con Carácter de Ampliación de declaración de los CC. ATILANO DEL CARMEN MORENO LORENZO y LAZARO MORENO PEREZ, ya que no se efectuaron las publicaciones respectivas en consecuencia nuevamente se ordena citar de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para el día y hora que a continuación se señala:

- El día siete de noviembre del año dos mil

dieciocho el primero a las nueve horas y el segundo a las diez horas.-.

En el entendido de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. ATILANO DEL CARMEN MORENO LORENZO y LAZARO MORENO PEREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este

caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 52/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ -
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, instruido en contra de JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ querrellado por los CC. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA y FERNANDO MILLAN CASTILLO, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; 10 de septiembre del año en curso.-

VISTO: Se tiene por recibido el oficio ZCAR-JJAS-500/2018, emitido por el LIC. JORGE DE JESÚS AGUILAR SOSA, APODERADO LEGAL ZONA CARMEN, mediante el cual informa que después de realizar un estudio minucioso y exhaustivo en nuestro sistema denominado SICOM(SISTEMAS COMERCIALES), no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre del C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ.-

Asimismo se aprecia que aún falta la diligencia de la persona siguiente:

» DILIGENCIA DE CAREO SUPLETORIO, ENTRE LA DECLARACION DEL C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA (QUERELLANTE) Y EL C. JOSE ALEJANDRO FOSIL (ACUSADO).-
AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el

artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior, habiéndose agotado todo los medios legales para la comparecencia del C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, cite por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaria en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para el día y hora que a continuación se señala:

» el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, a las nueve horas, al desahogo de la diligencia de careos supletorios.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se decretara la ausencia del acusado y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva.--

Debiendo dejar la Actuaria constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaria y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.--

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 58/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ NAAL -
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, instruido en contra de RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ CICLER querrellado por el C. HECTOR MARTINEZ TORRES, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; once de septiembre del año en curso.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio ZCAR-JJAS-502/2018 del LIC. JORGE JESUS AGULAR SOSA.

Apoderado legal zona Carmen, "comisión federal de electricidad". Mediante el cual informa que después de realizar un estudio minucioso y exhaustivo en el sistema denominado SICOM (SISTEMAS COMERCIALES), no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre del C. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ NAAL. AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración.

Ahora bien siendo que no se ha desahogado la diligencia de Careo Procesal con el C JOSE FRANCISCO HERNANDEZ NAAL (testigo de hechos), con el acusado el C. RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ CICLER, es por lo que cítese para el día:

El día Doce de noviembre del año dos mil dieciocho, a las Nueve horas con Treinta minutos.-

Por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese

al C. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ NAAL por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete del mes de setiembre de dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 22/14-2015/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, instruido en contra del ciudadano HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ querrellado por ANDRES MORALES LEON E ISAIAS ROSADO, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a nueve de

septiembre del año en curso.-

VISTOS: Se tiene por presentada la nota de la oficial de partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, suscrita por el Auxiliar Judicial, el C. JOSE SAURI SOSA, recibido el día tres de septiembre del dos mil dieciocho, mediante el cual comunica que no lo recibieron por la fecha de la audiencia.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos la nota de referencia para que obre conforme de derecho corresponda.-

Por otro lado y dado el auxiliar judicial informo que no lo recibieron por la fecha de la audiencia no obstante es de aclararse que se ordeno notificarse el auto de fecha ocho de enero del dos mil dieciocho , porque se le designo como su defensa al Defensor Publico, en tal razón se transcribe el auto siguiente:

"... VISTOS: con el estado que guardan los presentes autos y siendo que la suscrita fuera nombrada juez interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete en lugar de la licenciada Cristina Esthela Orozco Cortes.-

Ahora bien y siendo que en autos se desprende lo siguiente:

- Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se dio vista al C. HUGOO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ para que nombre un nuevo defensor y en caso de no hacerlo, se le nombraría al defensor público asimismo se dejó a reserva de fijar fecha y hora para la diligencia de junta de perito (visible a foja 2 del segundo tomo de la presente causa penal)

- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en la diligencia de notificación el C. HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ manifestara lo siguiente "... enterado y no firma..." asimismo la licenciada MIRNA UC RIVERO actuaria interina dejo asentado lo siguiente#... solicito que se le dé por enterado y se le hizo saber lo proveído en el auto que antecede..." (visible a reverso de la foja 23 dentro del segundo tomo de la presente causa penal)

AL RESPECTO SE PROVEE: por lo anterior hágase saber a las partes que la suscrita continua conociendo de la presenta causa penal lo que hace de sus conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

En virtud de lo anterior se le hace del conocimiento a las partes que se nombra al defensor público para la defensa del ciudadano HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ, toda vez que no manifestara nada a la vista que se le hiciera ver.-

Ahora bien y siendo que queda pendiente por desahogar la audiencia de Junta de Peritos es por lo que en consecuencia se cita a los ciudadanos JORGE SANCHEZ VAZQUEZ perito de la defensa y JOSE MARIN SARMEINTO perito de la vice fiscalía para que acudan ante este juzgado el día que a continuación se señala:

- OCHO DE FEBRERO del dos mil dieciocho, a las ONCE HORAS.-

lo anterior a fin de llevar a cabo la audiencia de junta de peritos y como obra la certificación de la secretaria de acuerdos en donde certifica que se cuenta con el domicilio del perito P.D.A.C. José Marin Sarmiento, siendo este el ubicado en Calle 14 número 200, barrio San Román C.P 24040, San Francisco de Campeche, Campeche motivo de conformidad con el número 43 y 45 del Código Procesal de la materia se ordena enviar exhorto al JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR AREA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio de este juzgado se ordene a quien corresponda se constituya al domicilio antes mencionado y se sirva notificar al P.D.A.C. Jose Marin Sarmiento, haciéndole saber que deberá comparecer ante este juzgado el día:

- OCHO DE FEBRERO del dos mil dieciocho a las ONCE HORAS.-

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo la junta de peritos, debiendo de advertir al mismo que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se procederá aplicar la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización y los demás medios o fracciones se aplicaran de manera sucesiva: por lo que una vez hecho lo anterior remita exhorto a su lugar de origen.-

Ahora bien en cuanto a la manera de citar al perito de la defensa JORGE SANCHEZ VAZQUEZ, se comisiona a la actuario interina adscrita a este juzgado para que se constituya al domicilio del antes mencionado y por su conducto le haga entrega de la boleta citatoria haciéndole saber, que deberá presentarse ante este juzgado para el desahogo de la audiencia de junta de peritos y asimismo, se faculta para hacer saber que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese a estar enterado se le aplicara la primera medida de apremio que señala en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado y las demás medidas se le aplicara sucesivamente siendo las siguientes:

I.- El auxilio de la fuerza Pública

II.- Arresto hasta por treinta y seis horas.-

Si fuera suficiente el apremio se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia...".--

Debiendo dejar la Actuario constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, siendo para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, advirtiéndose que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándose además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de septiembre del dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 108/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. GILBERTO TUZ KOYOC.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del C. MIGUEL ANGEL MENDOZA LOPEZ, el cual deriva de la causa penal número 105/13-2014/1E-II, la cual fuera instruida por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

ACTA MINIMA RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO: 108/17-2018/JE-II AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCION	
<i>Fecha, Hora y sala en que se celebra la Audiencia:</i>	<i>Día de 24 agosto de 2018 a las 10:59 horas, en la sala oral adyacente al CERESO.</i>
<i>Juez que preside la audiencia:</i>	<i>Licda. Landy Isabel Suarez Rivero</i>
<i>El Juez Individualiza a las partes y se advierte que comparecen:</i>	<i>Defensa: Licdos. Erik Eliu Chay Magaña y Miguel Eduardo Rodríguez Gutiérrez.-</i> <i>Defensor Particular: José María Cruz Jiménez</i> <i>Fiscal: Licda. Carmen Gladys Orlaineta Gálvez</i> <i>Sentenciado: Miguel Ángel Mendoza</i> <i>Sistema Penitenciario: Lic. Carlos de los Ángeles Pérez Poot</i> <i>Representación de las víctimas: No se presentó.</i> <i>Se ordena la notificación de las resultas de la víctima, por medio del periódico oficial.-</i>
<i>La jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</i>	<i>Fueron citados, para efecto de llevar acabo la audiencia de inicio de ejecución, por lo que le concedo el uso de la voz a la fiscalía.</i>

<p>La jueza da el uso de la voz a la fiscalía quien manifiesta en esencia:</p>	<p>Miguel Ángel Mendoza López, fue sentenciado por el delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, fue condenado a una sanción de 3 jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de 8 días de UMA, misma que asciende a la cantidad \$491.04 pesos, así mismo se le condeno a la reparación del daño por la cantidad de \$20,000.00 , por lo que esta fiscalía solicita de cumplimiento a la pena impuesta y en caso de que exista un plan reparatorio sea señalado.-</p>
<p>La juez da el uso de la voz a la defensa quien manifiesta en esencia:</p>	<p>En efecto como lo ha señalado el agente del ministerio público mi hoy representado ha sido sentenciado a 3 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, 8 UMA y \$20,000.00 pesos por concepto de reparación del daño, pero siendo el caso que mi hoy representado presentó un certificado de depósito por la cantidad de \$30,000.00 pesos, como garantía, procedo a pronunciarme en cuanto al plan siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a las 3 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, mi hoy representado se pondrá a disposición el representante del sistema penitenciario para que se le programe esa jornadas de trabajo.- • En cuanto a la multa consistente en la 8 UMA y la reparación del daño, el sentenciado señala, que dicha cantidad sea tomada del certificado de depósito, mismo que ampara una cantidad de \$30,000.00 pesos; asimismo el sentenciado hará los trámites correspondientes para que se le sea entregado el remanente.-
<p>La jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</p>	<p>Toda vez que no existe copia del certificado de depósito le pregunto al sentenciado, usted se constituyó como fiador?</p>
<p>La jueza da el uso de la voz alsentenciado quien manifiesta en esencia:</p>	<p>Sí, yo lo pague, está a mi nombre.</p>
<p>La jueza da el uso de la voz al Representante del Sistema quien manifiesta en esencia:</p>	<p>Nada que manifestar.</p>
<p>La jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</p>	<p>Dado lo señalado por la defensa y en virtud que el certificado de depósito que obra en autos el sentenciado está de acuerdo que con el mismo se cubra el pago de la reparación del daño y la multa, se ordena que el mismo sea endosado a nombre de la acturia para que realice el cambio del mismo certificado se hará el cobro de la multa impuesta y posteriormente se hará entrega del remanente; del mismo modo al término de la presente audiencia deberá de entrevistarse con el encargado del área de trabajo social para que le sea señalado los días que deberá dar cumplimiento con la jornada laboral</p> <p>Alguna manifestación de las partes.-</p>
<p>Las partes en el uso de la voz manifiestan:</p>	<p>Nada su señoría (TODOS)</p>
<p>Conclusión y responsable de Grabación</p>	<p>La presente audiencia se concluye a las once horas con nueveminutos (11:09) del día de su inicio. Responsable de Grabación. Licda.Diana Delgado Plascencia</p>

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.--

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 108/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

TERCERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 311/08-2009/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ APODERADO GENERAL DE FINANCIERA RURAL EN CONTRA DE LA UNION DE PRODUCTORES DE PESCA RIBEREÑA MEDIANA ALTURA, ACUACULTURA Y DE BIENES Y SERVICIOS DE SABANCUY. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE HIDALGO S/N COLONIA CENTRO EN SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, CP 24300, al norte mide 23.50 metros y colinda con calle constitución y con la Soc. Coop de P.P.B. y el Sr. de las maravillas S.C.L., al sur mide 36.75 metros y colinda con la calle Hidalgo, al Este mide 64.12 metros y colinda con el predio de la C. Angélica Maldonado Lara y al Oeste mide 27.28 metros y colinda con la Soc. Coop de P.P.B. y el Sr. de las maravillas S.C.L. con la calle JOBO, se encuentra inscrito a favor de "UNION DE PRODUCTORES DE PESCA, RIBEREÑA MEDIANA ALTURA ACUACULTURA Y DE BIENES Y SERVICIOS DE SABANCUY" U. DE P. de fojas 88-93 del Tomo 88 Volumen A libro primero y sección primera de este registro, bajo número 99772bis. **Teniendo como base la cantidad de \$4.150.000.00 (SON: CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL**

PESOS 00/100 M.M.) haciendo la resta del 20 % a la postura base por dos veces correspondientes a la SEGUNDA Y TERCERA ALMONEDA, dando como postura base de esta ultima \$2.656.000.00 (SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL 00/00 M.N.) y teniendo como postura legal la suma de \$1.770.667.67 (SON: UN MILLON SETESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 67/100 M.M.) .). DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **98/17-2018/1C-I**, relativo al juicio sumario civil hipotecario promovido por el licenciado ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de Financiera Rural ahora Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en contra de FERDINANDO HINOJOSA SALINAS y ROSA MARÍA REBOLLEDO PERERA también conocida como ROSA MARÍA REBOLLEDO PERERA DE HINOJOSA, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: lote número 6 del reparto Mena Brito proveniente de la finca Niop, ex anexo de la Hacienda Haltunchen, del Municipio de Champotón, Campeche. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de ROSA MARÍA REBOLLEDO PERERA DE HINOJOSA bajo el folio real electrónico 55923.-

Téngase como postura base la cantidad de \$3,105,000.00 (Son: tres millones ciento cinco mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$2,070,000.00 (Son: dos millones setenta mil pesos con 00/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho**, a las **once horas**.-

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MARIA LUISA MEJIA VARGAS O MARIA LUISA MEJIA VIUDA DE AGUILAR O MARIA LUISA MEJIA VARGUEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE TEKAX, YUCATÁN, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, Secretaria de Acuerdos Interina, Encargada del despacho del Juzgado Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **MARIA LUISA MEJIA VARGAS O MARIA LUISA MEJIA VIUDA DE AGUILAR O MARIA LUISA MEJIA VARGUEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE TEKAX, YUCATÁN, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- **LAURA CECILIA AGUILAR MEJIA**, ALBACEA PROVISIONAL.- RUBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 442/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de DOMINGO HERNANDEZ quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.--

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de Septiembre de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 442/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de DOMINGO HERNANDEZ quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de Septiembre de 2018.- CIUDADANA HERLINDA RODRIGUEZ, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **FELIPE EUAN YEH**. (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Hecelchakan, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 17 de septiembre del 2018. - LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE., LICDA. NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **FELIPE EUAN YEH**, quienes fueron vecinos de Hecelchakan, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 17 de septiembre del 2018.- EL ALBACEA PROVISIONAL, EMILIA COB UH.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

CONVOCATORIA N° 110/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 624/16-2017/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora CONCEPCIÓN AGUILAR CRUZ Y/O CONCEPCIÓN AGUILAR REYES quien

fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. ISAAC JAIMEZ AGUIRRE, quien fue vecino de Champotón, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de Agosto de 2018.- M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.-. LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME

A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ALEYDA GUADALUPE HERNANDEZ REYES**, DENUNCIADO POR LA SEÑORITA **MARIA REBECA HERNANDEZ REYES** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARIA REBECA HERNANDEZ REYES** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDERO QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.--

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEISCIENTOS VEINTINUEVE DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ISAAC CASTILLO FERNANDEZ**, DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **ARIANNA CASTILLO CALVA** Y **MISSAEL CASTILLO CALVA**, NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **ARIANNA CASTILLO CALVA** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDERO QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A QUINCE DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.--

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-**

590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ODILON DOMINGUEZ CARDENAS**, DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **TOMAS ANTONIO DOMINGUEZ VILLEGAS** Y **MARINA DOMINGUEZ VILLEGAS** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARINA DOMINGUEZ VILLEGAS** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDERO QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A NUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.--

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA-**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ROCIO SERRAT LOPEZ** DENUNCIADO POR LA SEÑORA **SOCORRO DEL JESUS POZO SERRAT**, NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **SOCORRO DEL JESUS POZO SERRAT** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDERO QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.--

ATENAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora SUSANA LETICIA ALAVEZ RICHAUD, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 07 de SEPTIEMBRE del 2018. - LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos noventa y uno (391) otorgada ante Mí, de fecha Diecinueve de Septiembre del dos mil dieciocho, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **CARMEN PAREDES ECHAVARRIA**, quien fuera vecina de esta ciudad; por los ciudadanos **JORGE ALBERTO VIDAL PAREDES Y MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 21 de Septiembre del 2018.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.-m RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A TODAS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO SANTIAGO RENDIS PEREZ (+); QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, EL DIA 30 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 1983, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTANOTARIA PUBLICA NUMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16

No. 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2018.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA 24 DE AGOSTO DE 2018, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA FATIMA DEL ROSARIO PEREZ REYES, ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE POR SU PADRE SEÑOR ATILANO PEREZ CAMPO (TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDO COMO) ATILANO PEREZ CAMPOS, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.- - -

ESCARCEGA, CAMP., A 24 DE AGOSTO DEL 2018.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA 07 DE SEPTIEMBRE 2018, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR MANUEL DZIB CANUL, ORIGINARIO DE CALKINI, CAPECHE Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA SEÑORA BLANCA LILIA VAZQUEZ MARTINEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS

LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **trecientos trece** de fecha **veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **JOSÉ JESÚS DEL ROSARIO URIBE LAGUNA** denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre quien en vida respondiera al nombre de **AIDELUVIA LAGUNA AGUILAR** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **primero de noviembre del año dos mil dieciséis** en Mérida, Yucatán, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche a 27 de agosto de 2018.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **trecientos** de fecha **quince de agosto del año dos mil dieciocho**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **CLEOTILDE RAMÍREZ LÓPEZ** denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de

bienes de su difunta hermana quien en vida respondiera al nombre de **OFELIA RAMÍREZ LÓPEZ** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis** en el municipio de Autlán de Navarro, Estado de Jalisco, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche a 20 de agosto de 2018.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

